



03 MAR 2017  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **281** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP  
Abog. DIOPERMEN VAREDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 03 MAR 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 324-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-MPPCH, de fecha 23 de febrero de 2017; la Resolución Jefatural N° 754-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 754-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **JUAN CARLOS TIZON LA ROSA** y **PILAR PEDRAZA HUAYAMARES**, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 9, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01065006**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fechas **22 de julio y 22 de agosto de 2016**, se notificó la Resolución Jefatural N° 754-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los adjudicatarios **JUAN CARLOS TIZON LA ROSA** y **PILAR PEDRAZA HUAYAMARES**, y a la persona jurídica **BANCO RIPLEY PERU S.A.**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; conforme se encuentra acreditado en el Memorandum N° 2632-2016-GRC-GGR/OTDyA de fecha 31 de octubre de 2016, que hace remisión al Informe N° 1202-2016-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 31 de octubre de 2016, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 754-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: **"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"**.



Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 754-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de agosto de 2015**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, así mismo, cabe advertir los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 754-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de agosto de 2015**, en el **Noveno y Décimo Considerando** (respecto al nombre de la entidad Embargante que cuenta con interés en el presente procedimiento administrativo) y en el **Artículo Primero** (respecto a que se omitió comprender en los efectos de la mencionada resolución, a la entidad embargante con quien se ha llevado un debido procedimiento administrativo desde el inicio del mismo), como se detalla a continuación;

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**NOVENO Y DÉCIMO CONSIDERANDO:**

DICE: "(...) Banco Ripley S.A, (...)";

DEBE DECIR: "(...) BANCO RIPLEY PERU S.A., (...)";

**PARTE RESOLUTIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

DICE: "(...); por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.";

DEBE DECIR: "(...); por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato; **comprendiendo en sus efectos las inscripciones de embargo otorgadas a favor de BANCO RIPLEY PERU S.A., que versan en los Asientos 00003 y 00004, de la referida Partida Registral**";

Que, en razón de lo expuesto en el considerando precedente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales antes indicados;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE** por integración la **Resolución Jefatural N° 754-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de agosto de 2015**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 9, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01065006**, de la Superintendencia Nacional

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JESÚS ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO





## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **281**-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Noveno y Décimo Considerando** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva** de la Resolución Jefatural Nº 754-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, quedando consignados de la siguiente manera:

### PARTE CONSIDERATIVA.

#### **NOVENO Y DÉCIMO CONSIDERANDO:**

“(…) BANCO RIPLEY PERU S.A., (…);”

### PARTE RESOLUTIVA.

#### **ARTÍCULO PRIMERO:**

“(…); por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato; comprendiendo en sus efectos las inscripciones de embargo otorgadas a favor de BANCO RIPLEY PERU S.A., que versan en los Asientos 00003 y 00004, de la referida Partida Registral”;

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento Nº 00002** de la Partida Registral Nº **P01065006**.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** a los administrados con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **Gobierno Regional del Callao**  
CPC Guillermo Jasso Calderón Tarneño  
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

03 MAR 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENS CRISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Planificación Documentaria y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

